



RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan Territorial de La Serena. (2021060573)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

Así ocurre en el caso del Plan Territorial de La Serena, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la declaración ambiental estratégica del Plan Territorial de La Serena.

a) Objeto del Plan Territorial de La Serena.

Desde el Plan Territorial se ha considerado oportuno llevar a cabo una reflexión sobre el nuevo papel de los ámbitos rurales en el contexto socioeconómico actual, caracterizado por cambios vertiginosos y por el nuevo espacio global que han configurado el desarrollo del transporte horizontal y las telecomunicaciones, lo que obliga a la reformulación de algunas visiones más tradicionales de este medio, especialmente en situaciones de localización periférica como es el caso de La Serena, y a buscar nuevas oportunidades y servicios que brinda este territorio.

Bajo este enfoque, a continuación, se describen las premisas básicas respecto a los principios ordenadores y el alcance de lo expuesto en el presente Plan Territorial: la meta perseguida es la de crear las condiciones territoriales que permitan desarrollar las funciones sociales del territorio. De hecho, uno de los principales retos de este espacio, sino el mayor, es el de conseguir un arraigo efectivo de la población, evitando la deshumanización del territorio e incluso invirtiendo la tendencia histórica al despoblamiento.

Los contenidos del Plan Territorial se articulan en un modelo de ordenación territorial, cuyos objetivos generales y específicos son los siguientes:

- a) Preservar e incentivar un uso racional de los espacios de valor agrario favoreciendo los aprovechamientos tradicionales compatibles con el medio:
 - Establecer los condicionantes territoriales para la mejora de la funcionalidad del espacio agrario y para la integración paisajística de las edificaciones, infraestructuras e instalaciones en el medio rural.
 - Identificar y proteger la red de caminos rurales.
 - Favorecer la promoción de un espacio de interés supra-comarcal destinada a actividades productivas y tecnológicas vinculadas a la actividad agraria.
 - Apoyar la competitividad de la industria oleícola del ámbito mediante la potenciación de una producción de calidad vinculada al territorio.
 - Fomento de la autosuficiencia de las explotaciones agroganaderas en relación al abastecimiento de agua y energía.
- b) Salvaguardar los recursos y espacios naturales de mayor valor, compatibilizando el aprovechamiento racional de los mismos con la preservación y la mejora del medio:
 - Identificar y proteger zonas de interés territorial por sus valores y su contribución al modelo territorial pretendido.
 - Ordenar el paisaje identificando y protegiendo los rasgos de identidad territorial.
 - Promover la redacción de un instrumento para la ordenación de las actividades extractivas.
 - Compaginar la ordenación y protección del patrimonio natural con su valorización potenciando el uso público (red de itinerarios y espacios recreativos).



- c) Proteger la riqueza y diversidad del patrimonio histórico, cultural y artístico impulsando su recuperación, rehabilitación y puesta en valor:
- Empezar una labor de pro-activa del patrimonio histórico-artístico del ámbito.
 - Contribuir al desarrollo ordenado de los núcleos de población y reforzar el carácter y la imagen urbana de los pueblos, así como la conservación de sus valores culturales y paisajísticos.
 - Compatibilizar la ordenación y protección del patrimonio cultural con su valoración, potenciando el uso público.
- d) Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano:
- Apoyo a la rehabilitación:
 - Canalizar la demanda de vivienda de uso temporal hacia la rehabilitación/construcción en los cascos urbanos pre-existentes.
 - Establecer condiciones favorables para la rehabilitación del patrimonio tradicional edificado en los núcleos de población frente a la nueva construcción.
 - Orientación de la ubicación de la demanda de segunda residencia:
 - Orientar la ubicación de la potencial demanda de segunda residencia hacia aquellas zonas de menor impacto paisajístico, potencial de riesgo y fragilidad ambiental
 - Mejorar la calidad, cobertura y eficiencia de los equipamientos de metabolismo urbano:
 - Mejorar la eficiencia en el ciclo integral del agua y en la gestión de residuos sólidos urbanos y de los Residuos de Construcción y Demolición.
 - Reforzar la prestación general del sistema de saneamiento mediante sistemas de depuración conjunta y/o el empleo de tecnologías de depuración de bajo coste.
 - Mejora de la dotación y calidad de los equipamientos y la prestación eficiente de los servicios públicos:
 - Criterios para la dotación de equipamientos y servicios públicos de alcance supra-municipal que inciden directamente en la calidad de vida y la igualdad de oportunidades de la población.

- Mejora el viario y el servicio de transporte intra-área de manera que se logre una conexión más dinámica entre los principales núcleos y los asentamientos menores considerando la organización de sistemas y medios no convencionales de transporte público de viajeros.
- Turismo como actividad complementaria a las actividades tradicionales:
- Favorecer los usos recreativos y las actividades de turismo activo, deportivo y de la naturaleza mediante la adecuación, señalización y difusión de una red de instalaciones y espacios para promover el uso público de los enclaves de mayor interés paisajístico, cultural y/o naturalístico.
 - Potenciar actividades básicas en el turismo asociados al turismo de rural-naturaleza deportivo en especial actividades náutico-recreativas en los embalses del ámbito, junto con el desarrollo de la actividad cinegética y la pesca regulada.
 - Revalorizar los entornos naturales asociados a la presencia de agua (láminas y cursos de agua) y su adecuación para el uso turístico- recreativo ordenado (áreas de esparcimiento cercanas a núcleos, conservación del patrimonio hidráulicos, dotación y señalización de itinerarios).
- Aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, en el contexto de un modelo energético eficiente y adaptado al territorio:
- Identificar las ubicaciones adecuadas para la instalación de dispositivos de aprovechamiento de energía solar (térmica y fotovoltaica) para el autoabastecimiento energético en edificaciones privadas y equipamientos de uso público (valor ejemplarizante).
 - Promover y ordenar la instalación de espacios para el aprovechamiento industrial de la energía eólica (parques eólicos), solar (Huertos solares y central termosolar) y biomasa bajo criterios de conservación de la biodiversidad y compatibilidad paisajística.
- Fomento y ordenación de la actividad extractiva vinculada al granito y demás recursos mineros:
- Reconocer la importancia de la actividad extractiva en el desarrollo socioeconómico del territorio, además de para asentar población y asegurar el abastecimiento de materias primas.

- Promover su ordenación, así como las medidas necesarias para asegurar su óptimo desarrollo a través del correspondiente instrumento de planificación.

Las principales estrategias y actuaciones incluidas en el Plan Territorial son las siguientes:

Impulsar las actividades motivacionales asociadas al turismo rural-naturaleza y deportivo, para ello las principales actuaciones previstas son:

- Adecuación de una red de itinerarios recreativos.
- Potenciación de una oferta de servicios de actividades de ocio activo y deporte en la naturaleza.
- Reconocimiento, protección y mantenimiento del trazado del Camino Mozárabe y Cañadas Reales como rutas de interés cultural, turístico y recreativo.
- Propuesta de creación de áreas recreativas, áreas de descanso y miradores.
- Establecimiento de viarios paisajísticos.
- Mejora de las condiciones del equipamiento soporte de actividades náutico-recreativas.
- Fomento de la actividad ornitológica y de la caza ordenada, así como de la pesca deportiva en ríos y embalses.
- Adecuación y mejora de los bordes urbanos de Castuera, Quintana y Zalamea de la Serena.

Refuerzo del sector ganadero y agroalimentario y mejora de su innovación mediante la creación de un nuevo espacio agro-industrial y logístico:

- Creación del Parque Industrial Agroganadero de Castuera.

Ordenar el aprovechamiento de los recursos energéticos, especialmente los renovables en un contexto de modelo tendente al autoabastecimiento.

- Apoyo a la utilización de las fuentes de energía renovable presentes en el ámbito y al modelo de autosuficiencia conectada.
- Fomento del aprovechamiento energético independiente con dispositivos de captación de energía solar para autoconsumo.



- Generación industrial de energía mediante aprovechamiento procedente de fuentes renovables.

Mejorar la dotación y calidad de las infraestructuras, los equipamientos y la prestación eficiente de los servicios públicos:

- Mejora de la eficiencia y dotación de infraestructuras del ciclo integral del agua (EDARs) y gestión de residuos (puntos limpios, plantas de transferencia de RCD, restauración escombreras, etc.
- Mejora progresiva de la cobertura y calidad en las redes de telecomunicaciones.
- Mejora de la dotación de equipamientos públicos (en suelo urbano) .
- Mejoras diversas en la red de carreteras.
- Mejora y adaptación del servicio de transporte público a las condiciones territoriales.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria comenzó cuando la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió con fecha 23 de diciembre de 2016 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Territorial de La Serena, junto al documento inicial estratégico y el borrador del plan.

Con fecha 12 de enero de 2017 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del Plan Territorial y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 16 de junio de 2017 a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



Con fecha 12 de marzo de 2020 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió documentación del Plan Territorial y una vez analizada la misma, la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 4 de agosto de 2020 le indica la documentación necesaria para la elaboración de la declaración ambiental estratégica y que se suspende el plazo para la elaboración de la misma.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 12 de noviembre de 2020, remite la última documentación necesaria para la elaboración de la declaración ambiental estratégica, por lo que la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta del plan territorial, estudio ambiental estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho plan, para la formulación de la misma.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan Territorial de La Serena se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. El Plan Territorial de La Serena.
 - 2.1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación.
 - 2.2. Relación con otros planes y programas conexos.
3. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.
 - 3.1. Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas por el Plan de manera significativa.
 - 3.2. Consideración específica del cambio climático.
 - 3.3. Principales problemas existentes que sean relevantes para el plan.



4. Integración de la dimensión ambiental en el Plan Territorial.
 - 4.1. Patrimonio natural, paisaje y patrimonio cultural.
 - 4.2. Ordenación del territorio.
 - 4.3. Infraestructuras y movilidad.
 - 4.4. Cambio climático, residuos y economía circular.
 - 4.5. Hidrología e hidrogeología.
 - 4.6. Socioeconomía, protección de la salud y riesgos naturales.
5. Probables efectos significativos sobre el medio ambiente.
 - 5.1. Identificación de los principales efectos generales del Plan sobre el medio ambiente.
 - 5.2. Análisis ambientales de las estrategias de intervención propuestas.
 - 5.3. Identificación y descripción de los efectos ambientales que provocan las zonas de segunda residencia y las edificaciones en SNU.
6. Medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos previstos.
 - 6.1. Las medidas recogidas por el Plan.
 - 6.2. Viabilidad económica de las alternativas y medidas propuestas.
7. Selección y evaluación de las alternativas contempladas.
 - 7.1. Las alternativas en planificación.
 - 7.2. Las alternativas en la elección de emplazamientos de las propuestas estratégicas
8. Programa de vigilancia ambiental.
 - 8.1. Descripción de los indicadores.
9. Resumen no técnico.



ANEXOS

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El estudio ambiental estratégico del Plan Territorial de La Serena deberá estar firmado por sus autores.

Será necesario eliminar las referencias al informe de sostenibilidad ambiental que aparecen a lo largo del documento, teniendo en cuenta que aluden a una legislación actualmente derogada.

Deben actualizarse las referencias al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PI-REX) 2016-2022 y al Plan Plurianual de Infraestructuras 2016-2030 que sustituye al Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura. No se ha mencionado el Plan Director de la Red Natura 2000.

En el apartado de normativa (I.3 Afecciones Normativas y otra planificación sectorial, página 19) no se incluye la legislación en materia de vías pecuarias tanto autonómica como nacional, debiéndose incluir la misma en la memoria.

Asimismo, y según el artículo 220.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, no se incluye ninguna relación de las vías pecuarias afectadas por la ordenación territorial según certificaciones expedidas por la Consejería competente en la materia, previa solicitud del organismo, entidad o persona física o jurídica promotora.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

Mediante la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 23 de mayo de 2019 se aprueba inicialmente el Plan Territorial de La Serena. Dicho plan fue sometido a información pública por un plazo de dos meses mediante "Anuncio de 20 de junio de 2019 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Territorial de La Serena, incluido el estudio ambiental estratégico", en el DOE n.º 136, martes 16 de junio de 2019. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describe la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.



A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SI
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	SI
Servicio de Producción Agraria	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera	SI
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Infraestructuras	SI
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI
Dirección General de Turismo	SI
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SI
ADIF	SI
Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SI
Diputación de Badajoz	SI
Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena	SI
Ayuntamiento de Cabeza del Buey	SI
Ayuntamiento de Capilla	NO
Ayuntamiento de Castuera	NO
Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena	NO
Ayuntamiento de Higuera de la Serena	NO
Ayuntamiento de Malpartida de la Serena	NO
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena	NO
Ayuntamiento de Peñalsordo	NO
Ayuntamiento de Valle de la Serena	NO
Ayuntamiento de Quintana de la Serena	SI
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de Zarza Capilla	NO
Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena	NO
Mancomunidad de la Serena	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. En el informe se incluyen los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000, a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y los valores naturales reconocidos, en el ámbito de aplicación del Plan Territorial.

Informa favorablemente el Plan Territorial de La Serena, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Desde el punto de vista ambiental, la figura principal para la ordenación territorial de la comarca han de ser los instrumentos de gestión aprobados para la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, que son básicamente los Planes de Gestión de los lugares de la Red Natura 2000 (Anexo V Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica europea Natura 222 en Extremadura), basados en el Plan Director de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015). En ellos, se realiza una zonificación de las áreas más valiosas y frágiles desde el punto de vista ambiental por la presencia de determinados elementos claves que motivaron la declaración de estas áreas, lo cual hace necesario analizar e introducir en el Plan Territorial estos documentos, así como parte de su zoni-

ficación, especialmente para las zonas de mayor valor ambiental, las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) y las Zonas de Alto Interés (ZAI).

Las zonas de ordenación territorial de la Serena, basadas en grandes unidades paisajísticas, delimita una zonificación territorial que incluye Zonas de Ordenación Natural (Áreas forestales, Dehesas y Corredores fluviales) y Zonas de ordenación agraria (Zonas agrarias y pastizales), para las que se plantea la protección de sus cualidades y características frente a intervenciones o usos inadecuados y potenciar su uso público. En ellas se basa la posterior y derivada matriz de usos (principal herramienta a nivel de gestión). No obstante, se señala que en esta ordenación se ha obviado las zonas de sierra con bosques autóctonos coronadas por grandes cantiles rocosos donde nidifican las aves protegidas y que constituyen una seña de identidad del paisaje de las sierras de la comarca de la Serena.

En el apartado de Espacios con valores ambientales se menciona que los espacios con valores ambientales considerados por el Plan Territorial son: Los Espacios Naturales Protegidos, la Red Natura 2000, los montes de utilidad pública, las vías pecuarias y el dominio público hidráulico reconocidos por la normativa sectorial y declarados bajo alguna figura de protección ambiental, cuya salvaguarda y delimitaciones es vinculante para este Plan, asumiéndose que la protección de los recursos naturales en estos espacios debe llevarse a cabo de acuerdo con la normativa específica y, en su caso, los instrumentos de planificación. Sería aconsejable establecer normativa específica de regulación de aquellos lugares de mayor protección ambiental conforme a su zonificación (ZIP y ZAI).

Debería incluirse en la normativa que cualquier uso o actividad no tradicional que pueda tener una afección sobre los valores ambientales motivo de declaración de los lugares de la Red Natura 2000 debe contar con un informe de afección a Red Natura 2000 favorable. Este sería en caso, entre otros, de las actividades constructivas o urbanísticas a solicitar por el órgano sustantivo e incorporar a su procedimiento de autorización legalización o de otorgamiento de licencias. En este sentido convendría hacer mención al Decreto 110/2015 y en especial al Anexo I, en el que se detallan las actividades sometidas a informe de afección.

En relación a la normativa del Plan Territorial, el artículo 76. Trazado de la red de energía eléctrica, contempla una serie de Directrices (D), sobre el diseño de trazado de nuevos tendidos, un análisis de varias alternativas de trazados para seleccionar el de menos incidencia ambiental y paisajística. No obstante, se debería incluir otro apartado que también considere la posibilidad del diseño de trazados de tendidos enterrados o aéreos de un único cable trenzado, en aquellas áreas de mayor valor ambiental. En cualquier caso, dentro de Red Natura 2000, se atenderá además a lo dispuesto en sus Planes de Gestión.

En relación al artículo 79. Energías renovables y ahorro energético (D y R), incluye que sean los Planes Generales Municipales, a fin de no condicionar la localización futura de los desarrollos urbanísticos, los que determinarán aquellos suelos en los que sea de aplicación, criterios específicos de implantación de energías renovables. Esta determinación de suelos para implantación de energías renovables no puede contravenir, en su caso, lo dispuesto en los Planes de Gestión de cada espacio de Red Natura 2000.

En los puntos siguientes se señalan algunos aspectos, que, en opinión de este Servicio deben ser tenidos en especial consideración en la redacción del documento de planeamiento:

Especies con planificación de protección vigente. El territorio objeto del Plan Territorial presenta coincidencia con el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del lince ibérico y del Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura. Habrán de tenerse en cuenta, por tanto, las directrices y aspectos normativos contemplados en dichos planes.

De manera particular, en cuanto al Lince ibérico, es especialmente relevante contemplar en la planificación territorial criterios y medidas para el mantenimiento y, en su caso, restauración de la conectividad ecológica, que permitan reducir los riesgos para la conservación de la especie, derivados del efecto barrera y la mortalidad provocados por infraestructuras lineales como son las carreteras y canales.

Es asimismo de importancia, preservar las áreas de interés agronómico del proceso urbanizador, que además son de especial relevancia para la conservación de especies de aves esteparias incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, como son la avutarda (*Otis tarda*), el sisón (*Tetrax tetrax*) o el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Sería recomendable que el documento normativo, reflejase en su apartado descriptivo la importancia de las áreas de cultivo de secano para la conservación de la avifauna.

Se considera necesario contemplar criterios y medidas que permitan minimizar el riesgo de accidentalidad para las aves, fundamentalmente esteparias, rapaces y cigüeña negra con tendidos eléctricos y cerramientos ganaderos y cinegéticos.

Sería necesario tener en especial consideración los edificios existentes en el medio agrario que albergan o son susceptibles de acoger colonias de cernícalo primilla, y la importancia de establecer las precauciones necesarias para evitar la afección a los puntos de nidificación durante la realización de obras en muros, paredes, tejados y cubiertas.

Integrando todas las cuestiones anteriormente planteadas, el planeamiento, unas veces a través de la clasificación del suelo y el régimen de usos, y otras a través del estable-



cimiento de directrices y de parámetros urbanísticos, debe permitir y compatibilizar el desarrollo de los aprovechamientos del territorio y de los usos constructivos con la conservación de los valores ambientales y, particularmente con los citados en este informe.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Realiza un análisis del Plan Territorial indicando que el Plan Territorial toma al Plan Forestal de Extremadura (PFE) como referente en numerosos aspectos relacionados con el análisis del medio físico y biótico. Igualmente reconoce que el Plan Forestal de Extremadura supone una referencia clave con relación a los incendios forestales.

El Plan Territorial considera al Plan Forestal como un plan semejante en la búsqueda de objetivos comunes en lo relativo a valores forestales.

En relación al Patrimonio Natural y en concreto a los montes gestionados por la Administración regional, las directrices planteadas por el Documento de Alcance indican:

- Se tendrá en cuenta la presencia de los Montes de Utilidad Pública (MUP) y su normativa de gestión y administración.
- Igualmente, el Documento de Alcance reconoce que "el régimen de usos de los terrenos pertenecientes a los MUP debe de adaptarse a la regulación sectorial y en concreto a la exigibilidad de concesión demanial o autorización de doble demanialidad a otorgar por la Administración forestal.

A la vista de todo lo anterior, donde se evidencia la consideración positiva de los valores y patrimonio forestal, así como su normativa y organización sectorial y ante la seguridad fundada de que no se presentan, en el documento de alcance, planeamientos previstos que supongan efectos negativos sobre las competencias forestales, se informa favorablemente el Plan Territorial de La Serena.

- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Las obras y actuaciones incluidas en los Planes Territoriales de Ordenación Urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales.

Se relacionan a continuación las medidas que se establecen, con el fin de evitar las posibles afecciones a la ictiofauna (peces) generadas por el paso o cruce de viales sobre cursos de agua temporales o permanentes. Estas medidas tratan de velar por los siguientes requerimientos de la ictiofauna reófila autóctona, al menos en invierno y primavera (periodos reproductivos):



- En cualquier sección transversal del curso debe existir una vena con calado mayor de 25 cms, sin rampas ni secciones que aceleren la velocidad de flujo a más de 1m/s en régimen inmediato a crecida ordinaria.
- Los acabados de obra en servicio deben permitir el flujo de acarreo (caudal sólido) sin que se produzcan saltos por acopios aguas arriba y descalces por debajo de aquella.
- Estas condiciones deben ser geomorfológica e hidrológicamente estables en el tiempo.

El condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento es el siguiente:

1. Referidas a los viaductos, puentes. En los lechos debe evitarse la cimentación o base vistas de estructuras con las losas corridas y superficie o cara superior en cota constante, situación agravada si además están inclinadas en el sentido de la corriente. En estos casos interesa, o bien dejar el lecho natural, o bien que las losas de apoyo dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaban generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces). De esta manera también se resuelve que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte, la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural). Asimismo, se deben evitar obras de consolidación o retención de sedimentos transversales al cauce y continuas con igual rasante transversal al río, pues aun siendo de gaviones o de escolleras generan efecto barrera y pérdida de las distintas secciones hidráulicas naturales (avenidas y estiajes).
2. Referidas a los marcos de hormigón. Interesa que la losa de apoyo o lado inferior se disponga enterrada 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural o sumergida con calado mayor de 25 cms, tanto para las oportunidades de transitabilidad a la freza de peces reófilos de la zona (barbos, bogas, cachos, pardillas...), como para mantener la continuidad del medio hiporreico (poblaciones biológicas del lecho natural) y restablecimiento de las distintas secciones de régimen fluvial.
3. En el caso de las baterías de tubos. En su instalación uno de ellos, o preferiblemente dos, debe ser mayor que el resto o, al menos si son todos iguales, uno o preferiblemente dos, se dispondrá por debajo del resto de la batería de modo que concentren la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del paso.



4. En el caso de badén en losa o plataforma de hormigón. El perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo del lecho natural aguas abajo del badén. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.
5. Referidas a obras complementarias de consolidación longitudinal de márgenes en el entorno de obras transversales a cursos fluviales. Las soluciones en escolleras, encachados u otras con mampostería en seco (corazas o gaviones de recubrimiento), son más compatibles ambientalmente que las de hormigón aún chapado en piedra o naturalizado, para evitar impermeabilización y permitir así la colonización con vegetación acuática y circundante (trenzado auto regenerativo), manteniendo la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y sustituyen o complementan la consolidación de la obra de construcción (escollera+geotextil permeable a plantas), por raíces y manto vegetal. Cuando la sección transversal del dominio público hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes del encauzamiento deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riberas.
6. Encauzamientos. El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida los márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aun planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal.
7. Piscinas naturales. En el alzado de la base o azud de apoyo se deben distinguir tres secciones: 1) una no desmontable, la de estribos o defensa de los márgenes; y otras dos desmontables; 2) la de caudales ordinarios, 3) y la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces (como orden de magnitud orientativo serían 25-50 cm de calado y velocidades de corriente no su-



periores a 1m/s en época de desove) al quedar su cota por debajo o rasante a la de lecho natural. El azud no debe emplazarse o sumarse a una zona de rápidos o salto ya existente que amplifique los efectos de erosión y barrera aguas abajo del mismo.

8. Charcas. Las charcas con uso abrevadero, riego o incendios pueden convertirse en reservorios involuntarios de peces no autóctonos de carácter invasor (percasoles y peces gato fundamentalmente). Para evitar repoblaciones involuntarias de estas especies, desde las charcas hacia los arroyos o ríos próximos situados aguas abajo, por extravasamiento de las aguas en época de lluvias, conviene que las charcas o balsas cuenten con dispositivos de vaciado que permitan eliminar mediante secado completo las especies invasoras. Sin costes energéticos, en las charcas de muro (donde el nivel más bajo de las aguas queda normalmente por encima de la rasante del terreno), el dispositivo de mayor eficiencia es la instalación de un desagüe de fondo durante la construcción de la charca. Sin desagüe de fondo cabe la utilización de un sifón invertido, viable aproximadamente hasta los 5 m de profundidad. Los costes por combustible de los bombeos con motor, tanto en las charcas de muro como en las de gua (única alternativa), limitan la viabilidad de esta opción.
 9. Abastecimiento y riegos. En los planes de abastecimiento y regadíos, se debe preservar la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales ya existentes. En cualquier caso, deberían proscribir nuevas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre) de carácter limitante en los ecosistemas fluviales, garantizando los usos consuntivos en esa época a partir de los volúmenes almacenados durante el periodo de caudales altos.
 10. Tratamiento de aguas residuales. Análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...) las ampliaciones de suelo urbano deben precederse de un sistema de evacuación y tratamiento de residuales. En suelo no urbanizable cabe normalizar en función de la normativa vigente, el tipo de construcciones y optimización de los servicios de recogida, los distintos modelos de dispositivo para tratamiento de residuales: fosas sépticas, compartimentos estancos, equipamientos de oxidación y filtros biológicos.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Una vez analizado el documento del Plan Territorial de La Serena, la información referida a incendios forestales, aparece de forma general en el artículo 50. Protección contra incendios forestales.

En muchas ocasiones los núcleos de población están colindando con zonas con combustibles forestales implicando un riesgo excepcional en caso de incendio forestal. Para mi-



nimizar ese riesgo existe el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales como instrumento para la planificación de las medidas preventivas contra incendios forestales. Los Ayuntamientos tienen que presentar el plan a la Administración competente en incendios forestales y deben velar por la ejecución de las medidas preventivas.

Todos los municipios que forman parte del Plan Territorial de La Serena, tienen Planes Periurbanos de Prevención a excepción de Esparragosa de la Serena, que a día de hoy aún no lo ha presentado. No se puede hablar de la misma manera en el grado de ejecución de los mismos que constituye una de las grandes carencias.

Insistir en que la ejecución de las medidas preventivas constituye uno de los retos para los Ayuntamientos y el elemento fundamental para reducir los posibles daños frente a incendios forestales.

Todas aquellas infraestructuras o construcciones dentro de terreno forestal o zona de influencia que puedan causar o verse afectadas por el fuego, tales como campamentos, camping, equipamientos recreativos o explotaciones de cualquier índole que, por su elevada vulnerabilidad o entidad en cuanto a tamaño, riesgo, titularidad diversa, concurrencia o servicio público, deberán contar con Memoria Técnica de Prevención y la estricta ejecución de las medidas preventivas.

Las viviendas y construcciones aisladas en el monte deben cumplir las medidas de autoprotección que están desarrolladas en la Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la Época de Peligro Bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, así como la regulación del uso del fuego y las nuevas medidas de prevención del Plan PREIFEX para su aplicación durante dicha época. Las nuevas edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas de prevención, según la magnitud de la edificación.

En los términos municipales que engloba el Plan Territorial de La Serena se han producido en los últimos 5 años 125 incendios forestales.

Conclusiones: Se pone de manifiesto que un incendio forestal puede ser el elemento más destructivo en nuestros montes, arrasando en pocas horas grandes superficies cambiando drásticamente el paisaje de nuestro territorio. Esto puede ser un elemento muy perjudicial al potencial turístico basado en paisaje y naturaleza, por lo que en la planificación territorial debe aparecer con mayor importancia la prevención contra los incendios forestales:

En ningún momento se contempla en el documento normativo una potenciación de las medidas preventivas que deben ser planificadas y ejecutadas por los titulares de montes en función de lo establecido en la normativa sectorial.

El incendio supera en ocasiones el ámbito estrictamente forestal afectado a personas y bienes no forestales. Por ello se hacen necesarias normativas que permitan y aseguren la presencia de medidas preventivas en la franja periurbana de los núcleos de población, también desde el ámbito de la ordenación territorial.

El documento pone de manifiesto la problemática de las edificaciones en suelo rústico, siendo un problema fundamental también en los incendios forestales. Se deben aunar las normas municipales para regular nuevas edificaciones en suelo rústico. Esta normativa debe disponer de un cumplimiento exhaustivo de las medidas de autoprotección o memoria técnica de prevención, pudiendo llegar a ser incompatible en algunas zonas.

La adaptación de las construcciones en zona rústica para el cumplimiento con la normativa sectorial. Potenciación en viviendas susceptibles de afección por incendio forestal de equipamientos preventivos en los elementos de la construcción como ventanas, puertas, materiales externos, etc. constituye una de las asignaturas pendientes dentro de las actuaciones urbanísticas.

- Servicio de Infraestructuras Rurales. Una vez estudiada la documentación, se comprueba que, en la Memoria del Plan Territorial de La Serena, página 132, se incluyen las vías pecuarias dentro del punto 4.3 Patrimonio Territorial y uso público de la comarca como espacios con valores ambientales reconocidos por la normativa sectorial y declarados bajo alguna figura de protección ambiental.

En la memoria aparecen citadas en algunos apartados las vías pecuarias, pero siempre de manera somera (páginas 19, 62, 82 y 132), haciendo incidencia principalmente en las Cañadas Reales Leonesa, Oriental y Segoviana, excluyendo la extensa red de vías pecuarias presente en el territorio objeto de ordenación, la mayoría de ella deslindada y amojonada según lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En el apartado de normativa (I.3 Afecciones Normativas y otra planificación sectorial, página 19) no se incluye la legislación en materia de vías pecuarias tanto autonómica como nacional, debiéndose incluir la misma en la memoria.

Asimismo, y según el artículo 220.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, no se incluye ninguna relación de las vías pecuarias afectadas por la ordenación territorial según certificaciones expedidas por la Consejería competente en la materia, previa solicitud del organismo, entidad o persona física o jurídica promotora.

Además, la ordenación territorial debe respetar la naturaleza jurídica, la integridad y continuidad de las vías pecuarias (todas) que discurran por el territorio objeto de ordenación,



y garantizar el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios con este, calificando dichos terrenos como suelo no urbanizable de especial protección. Además, según el artículo 220.2 de la citada ley, no se hace mención expresa a que los terrenos de dominio público en ningún caso entrarán a formar parte de las agrupaciones de interés urbanístico. En la cartografía facilitada en el apartado "planos de ordenación, plano n.º 2 Recursos y Riesgos", se recoge correctamente las vías pecuarias existentes en el territorio objeto del plan. Por todo lo anterior no se puede emitir informe favorable.

- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. Las actuaciones de los extintos Instituto Nacional de Colonización (INC) e Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) en algunos términos municipales afectados por el Plan Territorial de La Serena, como son Cabeza del Buey, Castuera, Monterrubio de la Serena, y Peñalsordo, se concretan en una serie de fincas adquiridas por los mismos o bien mediante ofrecimiento voluntario y distribuida su superficie en lotes.

Estas explotaciones familiares o lotes integradas en las fincas indicadas en el informe, sujetas al Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, actualmente quedan exentas de la aplicación del régimen de autorizaciones que establece el artículo 28.1 de la citada Ley, siempre y cuando sus titulares o causahabientes hubieran satisfecho la totalidad del previo que pudiera haber quedado aplazado en el momento de otorgarse la escritura de propiedad, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 26 de marzo de 2015.

En el término municipal de Zalamea de la Serena se encuentra la Zona Regable de Zalamea de la Serena, declarada de interés nacional, el 31 de marzo de 1966, sujeta a los preceptos de artículo 118 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en lo que respecta a las obligaciones y usos permitidos en las zonas regables.

En el término municipal de Monterrubio de la Serena, se encuentra la Zona Regable Singular de Monterrubio la cual está regulada mediante el Decreto 154/2017, de 12 de septiembre, por el que se declara la transformación en regadío de 1.200 ha mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena (Badajoz), como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todas aquellas superficies que forman parte de las zonas regables, cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso de regadío a juicio de la Administración autonómica, entendiéndose que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la Calificación Urbanística.

En todo caso, deberán respetarse siempre las infraestructuras de riego. En consecuencia, deberá adaptarse el Plan Territorial de La Serena a las directrices de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, respecto a las zonas Regables Oficiales y Singulares.

- La Dirección General de Industria, Energía y Minas indica que la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, diferencia entre recursos de la sección A, que son los yacimientos de áridos, y los recursos de la sección B, C y D, correspondientes a las aguas minerales, yacimientos de minerales industriales y a los yacimientos de recursos metálicos y energéticos. Las explotaciones de áridos pueden ser objeto de una adecuada planificación territorial, ya que dichos aprovechamientos al tratarse de obtener fragmentos de roca para su utilización directa en obras de infraestructura y construcción, normalmente pueden ser objeto de elección de su ubicación, dependiendo, eso sí de las características geológicas del área, por eso no existen los permisos de investigación de áridos. Sin embargo, las explotaciones de aguas minerales, de minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos, están ubicadas donde está el yacimiento, sin posibilidad de planificar con carácter previo su ubicación, sino que únicamente en base a importantes campañas de investigación, mediante la figura del permiso de investigación puede ser localizado. Es por ello, que una adecuada planificación territorial debe distinguir entre las actividades extractivas de áridos y el resto de las actividades extractivas, es decir los aprovechamientos de aguas minerales y las explotaciones de minerales industriales y las explotaciones de recursos metálicos y energéticos.

Añade que la adecuada planificación de un territorio debe tener en cuenta y promover también el desarrollo de actividades socioeconómicas, entre las cuales está el aprovechamiento de sus recursos geológicos y minerales, así como asegurar el abastecimiento de materias primas para el desarrollo de sus infraestructuras. En definitiva, y en tal sentido, desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas, órgano con competencia en materia minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera imperativo promover y conjugar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal como disponen la vigente Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la Unión Europea y la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio.

En base a estas premisas y una vez analizado el Plan Territorial de la Serena, aprobado inicialmente en la ordenación y planificación que propone la actividad extractiva como una de las actividades económicas sostenibles que se realizan o pueden realizarse en el futuro en la comarca de La Serena, ni tampoco tiene en cuenta los importantes yaci-



mientos minerales y las numerosas e importantes explotaciones de granito ornamental y sus establecimientos de beneficio asociados existentes en su territorio; sino que únicamente desarrolla un estudio de las reas con potencialidad para las actividades agrícolas y ganaderas, industriales, empresariales y logísticas turísticas y para las energías renovables, y un pequeño capítulo para la actividad extractiva vinculada al granito.

En el documento de Normativa del Plan Territorial de La Serena, concretamente en su artículo 65, dedicado a las Actividades Extractivas se indica lo siguientes:

“No está permitida la ampliación o apertura de nuevas actividades extractivas en:

- a. Una distancia medida sobre el propio terreno igualo inferior a 1000metros de suelos urbanos y urbanizables de uso residencial o terciario.
- b. Excepcionalmente podrán autorizarse una actividad a menos de 1000 metros de suelos urbanos y urbanizables de uso residencial o terciario, siempre que esta distancia nunca sea inferior a 500 metros y se adjunten los correspondientes estudios de simulación de ruidos, polvo en suspensión o cualquier emisión cuantificable de peligrosa, insalubre o molesta para la población.”

Esta cláusula deja fuera de ordenación, ya que prohíbe futuras ampliaciones de la actividad extractiva a gran cantidad de explotaciones activas de granito ornamental y fábricas asociadas en el municipio de Quintana de la Serena, ubicadas dentro de esa distancia al suelo urbano y urbanizable de uso residencial o terciario.

Por todo ello, la Dirección General de Industria, Energía y Minas informa desfavorablemente la actual redacción del Plan Territorial de La Serena y propone y recomienda, con el objetivo de asegurar el abastecimiento de materias primas a la comarca, así como favorecer y mantener el desarrollo económico y social, equilibrado y sostenible, a través del fomento de las actividades productivas y generadoras de empleo estable en la comarca de La Serena, lo siguiente:

1. Incluir en la memoria del Plan un capítulo, dentro del apartado de Análisis y diagnóstico, sobre las actividades extractivas actuales que se desarrollan en su ámbito territorial, así como una descripción ms detallada de la importante actividad minera histórica y el importante potencial minero de la Comarca de La Serena.
2. Incluir en el apartado de la Ordenación propuesta de la Memoria, un estudio sobre las necesidades de áridos para la ejecución de las infraestructuras y obras que se planifican en el Plan, junto con un estudio de las áreas con potencialidad para la explotación de dichos áridos (recursos de la Sección A).
3. Eliminar el punto 1 del artículo 65 de la Normativa del Plan Territorial.



Por último, se informa que cualquier modificación futura en la regulación de usos del plan territorial que afecten a la actividad extractiva deberá estar motivada y su prohibición no podrá ser de carácter genérico, tal y como dispone el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de mayo de Minas.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables. Por los términos municipales que integran el Plan Territorial de La Serena, discurren, entre otros, el río Ortiga, Guadámex y Zújar. Para éstos y para el resto de cauces, en la totalidad de los términos municipales afectados, que constituyan DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se deberá tener en cuenta:

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.



De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios: que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la ZFP preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.



Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca con acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que este organismo de cuenca dispone de estimaciones del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno en el tramo del río Ortiga que discurre por el término municipal de Quintana de la Serena, que se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI).

Limitaciones a los usos en Suelo Rural.

Zona de flujo preferente

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen limitaciones en los usos del suelo en la ZFP, según lo dispuesto en el artículo 9 bis del Reglamento del DPH.

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural, de acuerdo con el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, no se permitirá la instalación de nuevas:



- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa.
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

**Zona inundable.**

Las nuevas edificaciones se realizarán en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente: Las edificaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como hospitales, centros escolares, o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los camping y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado.

En zona de flujo preferente

Conforme al artículo 9 ter del Reglamento del DPH, en el suelo que se encuentre en la situación básica de suelo urbanizado (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) dentro de la ZFP, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:



- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
- c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
- d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Para la zona inundable, las limitaciones son las mismas que las expuestas para el suelo rural.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la



adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunicaciones Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Consumo de agua.

El apéndice 5.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, recoge, para cada uno de los municipios que se abastecen con recursos de la demarcación, los volúmenes brutos asignados, hasta el horizonte del año 2021. Además, para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de las poblaciones.

Este organismo de cuenca informará con carácter desfavorable los instrumentos urbanísticos cuando el consumo hídrico total del municipio (consumo total + incremento de consumo) supere el volumen asignado por el Plan de cuenca, así como aquellos que se planifiquen en municipios cuyo consumo hídrico no esté amparado por una concesión de aguas para abastecimiento, bien del municipio, bien de la mancomunidad de aguas en la que el mismo se integre.

Por otro lado, con respecto al objetivo específico contemplado en el Plan "Fomento de la autosuficiencia de las explotaciones agroganaderas en relación al abastecimiento de agua y energía" se significa que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.



Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Vertidos al DPH.

Según la documentación presentada, "la tendencia actual en la evolución de la calidad de las aguas en ausencia del Plan se dirige a un deterioro de calidad de las mismas por los vertidos provenientes de las aguas residuales de las poblaciones que carecen de estaciones depuradoras de aguas residuales y de las viviendas irregulares en el medio rural que carecen de sistemas de conexión a las redes de saneamiento existentes y vierten directamente a cauces y embalses".

Si la parcela se sitúa en el núcleo urbano o en zonas próximas en la que sea técnica y económicamente viable la conexión, las aguas residuales deberán evacuarse a la red de saneamiento municipal para su tratamiento en la Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas.

Los vertidos efectuados a la red de saneamiento municipal deben contar con la autorización del Ayuntamiento y cumplir con lo establecido en el Reglamento u Ordenanza Municipal de Vertidos.

Se considera de vital importancia dotar a cada uno de los núcleos de población de un sistema que permita la depuración de las aguas residuales, cuyo vertido al DPH deberá estar amparado por la correspondiente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.

Aquellos instrumentos urbanísticos cuyo desarrollo suponga un incremento de los volúmenes de aguas residuales que se vierten al DPH sin depurar, serán informados desfavorablemente por este organismo de cuenca.

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, pero cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de

evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.

2. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido, por lo que a efectos de iniciar el correspondiente expediente de autorización se debe presentar en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Solicitud y declaración de vertido, según los modelos aprobados mediante Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre. La declaración de vertido contendrá, entre otros extremos, proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución del buen estado de las aguas que integran el dominio público hidráulico.
- En caso de que la solicitud se formule a través de representante, deberá acreditar su poder de representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).
- Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.

No obstante, de lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc..., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.

- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, en general se considera adecuado lo previsto en el Plan Territorial en cuanto a las propuestas sobre el patrimonio cultural y la arquitectura tradicional. No obstante, se realizan las siguientes observaciones:
 1. En la memoria informativa del Plan, si bien se incluye una tabla completa de los Bienes de Interés Cultural declarados o incoados en los municipios del ámbito territorial, y siguiendo el espíritu exhaustivo que de ella se desprende, se recomienda hacer referencia a que todos los castillos, elementos de arquitectura militar, cuevas, abrigos y lugares con manifestaciones de arte rupestre, escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares, están considerados Bien de Interés Cultural según la disposición adicional 2ª de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
 2. Se recomienda incluir asimismo una relación de los bienes inmuebles que se recogen en los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y del Inventario de Arquitectura Vernácula para cada uno de los municipios.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico, y una vez revisada la información disponible en la Carta Arqueológica de los respectivos términos municipales del territorio de La Serena, de Badajoz, se considera oportuna la inclusión de una tabla cuyo contenido recoja los yacimientos arqueológicos conocidos en el área geográfica de referencia

Asimismo, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, en caso de aprobarse el proyecto, será de rigurosa aplicación la siguiente

medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

De acuerdo a lo expuesto, se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia. Las observaciones anteriores se realizan a efectos informativos y podrán incluirse en el Plan Territorial, como información base para la redacción de futuros planeamientos municipales del ámbito.

- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria. Una vez revisada la documentación, y previa consulta al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma, ni reserva de suelo en el proyecto del Plan Territorial de La Serena para equipamientos públicos con destino público sanitario-asistencial.
- Dirección General de Turismo: tras analizar el contenido del Plan Territorial solicita que se aclare, justifique y corrija lo siguiente:
 - Si la limitación de usos turísticos en la zona de corredores fluviales podrá ser ampliada con cada planeamiento general de cada municipio (en base a lo dispuesto en el artículo 61.3 de la normativa) o bien deberán adaptarse a los límites aquí establecidos.
 - También parece que en algunas zonas reflejadas en el plano n.º 2 si se permitirían usos turísticos (hotelero y hostelero en entorno de embalses), pero deberá aclararse si es únicamente en los 500 metros en torno a las láminas en su cota máxima.
 - Los planos del plan territorial son a escala 1:100.000, por lo que el límite concreto de estas zonas no es muy preciso. Deberá aclararse como se acotaría la superficie real.
 - El vigente Decreto 170/1999, de 19 de octubre, además regula las zonas de acampada municipal, pero se desconoce si estas estuvieran permitidas en alguna de las zonas establecidas en el plano n.º 3 y qué requisitos le serán de aplicación:
 - En el artículo 6.1 deberá replantarse:
 - La distancia de más de 1500 m a Suelo Urbano y Suelo Urbanizable pudiendo establecerse un límite inferior (por ejemplo, la que establezca cada Plan General Municipal de separación a núcleo de población).

- La altura de 2 plantas u 8,60 metros a cumbre pudiera ser superada por instalaciones específicas (Por ejemplo, depósitos, antenas torretas, etc.) .
 - Pudiera incluirse un listado de normativa vigente en materia de Turismo con objeto de acotar la definición de usos.
 - Replantearse la superficie de 10 Has (y, en consecuencia, la ocupación) para usos turísticos en sectores desconectados de núcleos urbanos (artículo 14).
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: indica que según se desprende de lo recogido en la normativa del Plan "El objeto del Plan Territorial de La Serena es la definición integral de los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, así como ser el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes y programas de las Administraciones y entidades públicas y para las actividades de los particulares".

En cuanto a los efectos del mismo, de acuerdo con lo recogido en el Artículo 3. Efectos, vigencia y eficacia: "El presente Plan Territorial obliga a las diferentes Administraciones Públicas y a los sujetos privados y vinculan a los planes urbanísticos. Cuando éstos resulten afectados por aquel, deberán adaptarse a los mismos en los plazos fijados al efecto en la disposición adicional única".

De acuerdo con lo anterior y con el fin de que queden salvaguardadas las competencias estatales en relación con las carreteras de su competencia, deberá aparecer en el texto normativo que cualquier determinación del presente Plan Territorial que incida sobre la planificación, proyecto, construcción o explotación de las carreteras del Estado en ningún caso tendrá carácter de Normas de Aplicación Directa (NAD), debiendo ser graduadas como Recomendaciones ® según las propias normas de aplicación recogidas en el artículo 3 del plan territorial.

En el artículo 3. Efectos, vigencia y eficacia (NAD1) se deberá recoger que en ningún caso el presente Plan Territorial obligará a la Administración del Estado en cuestión alguna relacionada con el ejercicio de sus propias competencias exclusivas relacionadas con la Red de Carreteras del Estado.

Se encuentra en redacción, por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, el Estudio Informativo de la Autovía A-43 para conectar Castilla-La Mancha y Extremadura. Dicho Estudio no ha concluido actualmente e incluye varias alternativas de trazado, alguna de ellas por el entorno de La Serena. Se informa sobre la redacción de dicho Estudio, para que se tenga conocimiento y se incluya a los efectos oportunos en el Plan Territorial de la Serena.



En el artículo 22. Uso de suelo para las infraestructuras de transporte (D)” se debe recoger que, en todo caso, para las carreteras estatales será de aplicación lo establecido en el “artículo 13. Sobre los nuevos suelos urbanizables” en cuanto a la afección de la construcción de carreteras del Estado en la ordenación territorial o en el planeamiento urbanístico vigentes.

Las determinaciones y limitaciones de uso del suelo incluidas en el Título IV. Zonificación y Usos Territoriales a incorporar a los PGM deberán ser compatibles con la Planificación, Proyecto, Construcción, Conservación y Explotación de las Carreteras del Estado. Esta circunstancia deberá especificarse en el articulado del Plan Territorial.

Dado que en la actualidad se encuentran en planificación o redacción Estudios de Carreteras que podrían afectar a algunos de los términos municipales de la comarca de referencia, es de indicar que no podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística que contravengan lo establecido en un Estudio de Carreteras del Estado (estudios informativos, proyectos de trazado o de construcción...) aprobado definitivamente.

Durante dicho plazo, la Administración competente en materia de ordenación territorial o urbanística no podrá otorgar nuevas clasificaciones y calificaciones a los suelos afectados por los trazados y actuaciones de carreteras objeto del correspondiente Estudio Informativo, ni autorizaciones y licencias urbanísticas nuevas, salvo que las actuaciones pretendidas sean compatibles con las alternativas establecidas en aquel, o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, en cuyo caso precisarán el informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Fomento. Se excluye de lo anterior aquellas actuaciones administrativas de carácter territorial, urbanístico o edificatorio que, si fuese compatibles con la futura actuación de carreteras o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de los existentes, previo informe vinculante del Ministerio de Fomento.

En aquellos ámbitos territoriales que carecieran de instrumentos de ordenación territorial o de planeamiento urbanístico aprobados, la aprobación definitiva de los estudios y proyectos de carreteras comportará la inclusión de la actuación en los instrumentos de ordenación o planeamiento que se aprueben con posterioridad.

Las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de una figura de planeamiento que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, sin contar con informe del Ministerio de Fomento cuando éste fuese preceptivo, o contra las determinaciones del mismo, serán nulas de pleno derecho según la antes citada ley. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del in-



forme preceptivo del Ministerio de Fomento, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone el Departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado.

Hace constar finalmente que la comunicación no supone efecto resolutorio alguna en cuanto a la emisión del preceptivo informe sectorial de carreteras ya que se trata únicamente de una solicitud de subsanación en orden a que la Dirección General de Carreteras pueda emitir su informe en base a documentación suficiente.

- Dirección General de Infraestructuras. Las actuaciones previstas de esta Administración en la red de carreteras afectada por el Plan Territorial que se informa son las recogidas por el vigente Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras 2016-2030, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Las actuaciones en carreteras de titularidad de esta Administración dentro del ámbito del Plan que se informa, prevista en el Plan, son las siguientes:
 - Acondicionamiento de la EX – 349, de Campanario a EX – 103 (sin ejecutar)
 - Intersección en Cabeza del Buey en la EX – 104 de Villanueva de la Serena a LP Córdoba por Castuera (ya ejecutado)
 - Acondicionamiento de la EX – 323 de Cabeza del Buey a LP Ciudad Real por Zarza Capilla (sin ejecutar)
 - Variante oeste del Monterrubio de la Serena de la EX – 211. De EX – 103 a SP de Córdoba por Monterrubio de la Serena.
 - Mejora de Seguridad Vial en la EX – 103, tramo EX – 349 a Castuera.

En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado en los apartados anteriores, se informa favorablemente la propuesta de “Plan Territorial de la Serena” en cuanto a las competencias que este organismo tiene legalmente asignadas.

- Diputación de Badajoz: el presente informe, se ajusta en sus determinaciones al vigente III Plan Integral de Carreteras de la Excm. Diputación de Badajoz para el periodo 2014-2020, aprobado por unanimidad por esta Corporación Provincial vinculada en pleno extraordinario el 13 de mayo de 2014.

En los apartados anteriores del presente informe se han señalado las carreteras que son afectadas en el ámbito del Plan Territorial y que deben respetar los condicionantes técnicos del Plan de Carreteras de Diputación.

Debido a la importancia que tiene en la vertebración y estructuración del territorio, y según el artículo 54.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura modificada por la Ley 10/2015, de 8 de abril, los Planes Territoriales tienen como objeto la definición integral o sectorial de los elementos básicos que estructuran un área geográfica determinada, desarrollando para la misma los criterios de ordenación establecidos, en su caso, por las Directrices de Ordenación Territorial. En ningún caso podrán tener ámbito territorial inferior al municipal. Por esto, en el Plan Territorial no se especifica con el grado de detalle suficiente el modo en que se van a quedar afectadas las carreteras de titularidad de esta Administración Local, es por ello que se informa con el mismo grado de detalle ya que no es posible especificar o informar más allá de lo que establece el Plan Territorial.

No obstante lo anterior, para todas las carreteras afectadas por el Plan Territorial que sean titularidad de la Excm. Diputación de Badajoz, se informa que:

1. Los Planes Territoriales y sus modificaciones, así como todos los Planes Generales, u otros instrumentos de planificación y ordenación del territorio que se desarrollen con sujeción al Plan Territorial, deberán adaptarse plenamente a lo estipulado en este informe antes de su aprobación.
2. En la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, se recogen los condicionantes técnicos que se deben aplicar como Normas de Aplicación Directa en lo referente a carreteras. El presente Plan Territorial en sus documentos no menciona esta legislación, y debido a su importancia en el desarrollo territorial debería ser recogida específicamente.
3. El artículo 21 del Plan Territorial establece que los instrumentos de planeamiento general municipal establecerán con carácter cautelar las reservas de suelo para los nuevos trazados viarios. Es insoslayable decir en este punto que, tanto en el Plan Territorial como en los distintos instrumentos de desarrollo urbanístico de los municipios, se deben delimitar las zonas de influencia de las carreteras y establecerlas como zonas de proyección viaria para hacer compatible el desarrollo urbanístico con los usos permitidos por la Ley de Carreteras.
4. No se aprobarán Planes Generales, instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística que incumplan, transgredan o vulneren lo fijado en cualquier estudio de carreteras de la Excm. Diputación de Badajoz como estudios informativos, proyectos de trazado o de construcción, Planes etc. aprobados definitivamente.



5. Si se redactara cualquier instrumento de planificación municipal o supramunicipal que incida directa o indirectamente con las carreteras de Diputación o sus elementos funcionales o zonas de protección, sin importar la distancia, el órgano competente deberá ponerlo en conocimiento de esta Administración antes de la aprobación inicial. En este sentido, la Diputación de Badajoz emitirá un informe con las consideraciones que estime oportunas con arreglo a la Ley de Carreteras de Extremadura. Esto mismo será preceptivo para las nuevas calificaciones y/o licencias urbanísticas que vayan a acordarse cuando no existan instrumentos de planeamiento.

Se tendrá que tener en cuenta aquellas zonas y áreas en las que se pretenda cualquier tipo de instalación o instrumento urbanístico que puedan producir cambios significativos, tanto cualitativos como cuantitativos, en cualquier elemento o sistema de funcionamiento de las carreteras o sus accesos, en lo referente a seguridad vial, visibilidad, sonoridad, tráfico, limitaciones, etc.

6. De conformidad con el capítulo IV, uso y defensa de las carreteras, de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, cualquier clase de obra o actuación que se pretenda realizar a menos de 35 metros de la arista exterior de la explotación de las carreteras (en zonas de dominio público, servidumbre o afección de las mismas), y cualquier tipo de cambio de uso y/o modificación de accesos existentes o nueva construcción de accesos a terrenos colindantes con las carreteras o caminos, precisan autorización administrativa por parte de esta Administración, y según los casos, podrá o no autorizarse la actuación de que se trate aunque se haya obtenido anteriormente la autorización de otros organismos. Esta limitación se bajará a 20 metros en las carreteras aprobadas por el Pleno de esta Corporación Provincial de 26 de marzo de 1999 y definidas en el apartado posterior.

7. Cabe decir que, como norma general en todas las carreteras titularidad de esta Administración dentro de los 35 metros y de acuerdo con los artículos 22 al 34 de la citada Ley de Carreteras de Extremadura, se deben respetar los límites y usos establecidos para las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Esta limitación será de

- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Una vez revisada la documentación disponible correspondiente a la información pública del plan en la página web indicada, se procede a realizar las observaciones al mismo en virtud de las competencias atribuidas a esta Subdirección General:

- En la documentación del plan, tanto memorias como planos, se deben señalar adecuadamente las infraestructuras ferroviarias existentes de acuerdo a las consideraciones ya hechas en apartados anteriores.

- En el caso de que se actúe sobre terrenos colindantes al ferrocarril se han de cumplir las condiciones de protección establecidas al efecto en la LSF y su Reglamento, y solicitar al administrador de infraestructuras ferroviarias las autorizaciones que sean precisas, ello en consonancia con lo prescrito en los artículos 12 al 18 de la LSF, relativas a las limitaciones a la propiedad en los terrenos colindantes al ferrocarril.
- Recordad que, de acuerdo al artículo 16 de la LSF, cualesquiera obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección y que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias, serán costeadas por los promotores de las mismas.
- No obstante lo anterior, solo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o bien cuando la prestación de un servicio de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.
- Por otro lado, las actuaciones urbanísticas futuras deberán atenerse a lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y local en materia de ruidos y vibraciones, debiéndose adoptar las medidas que sean precisas, sin que ello comporte carga alguna para el ferrocarril y/o la empresa explotadora del mismo.
- ADIF. Por el ámbito definido por el Plan Territorial de La Serena discurren las líneas ferroviarias convencionales en servicio Ciudad Real-Badajoz y Almorchón-Belmez, ambas pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG).

Por tal motivo, sobre sus trazados son de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre (RSF), normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento. En concreto, se tendrán en consideración las limitaciones a la propiedad recogidas en el Capítulo III de la ya mencionada Ley 38/2015: zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación.



A este respecto, se comprueba que la normativa sectorial ferroviaria no se señala en la memoria del instrumento de planeamiento, como tampoco se representan las limitaciones a la propiedad en su planimetría.

A tal efecto, se acompaña como anejo al presente informe un resumen de la normativa sectorial de aplicación y un esquema en el que se representan las limitaciones a la propiedad establecidas por la Ley del Sector Ferroviario.

Según previene el artículo 16 de la repetida Ley 38/2015, los interesados que pretendan construir o reedificar en la zona de dominio público o de protección a que se refiere el apartado primero de este informe, así como realizar obras y otras actividades que hayan de atravesar la vía, o que impliquen alguna servidumbre o limitación sobre el ferrocarril, sus terrenos, instalaciones o dependencias, deberán obtener previamente la autorización administrativa de ADIF.

En cualquier caso, la entidad promotora presentará un proyecto específico de la red viaria, servicios urbanos u obras en general que incidan sobre las zonas de dominio público y protección del ferrocarril. A tal efecto, el promotor deberá dirigir la preceptiva solicitud de autorización de obras que afecten a ADIF.

Por todo lo anterior, se solicita: Teniendo por presentado este informe, se recojan las anteriores determinaciones en el documento de la Aprobación Inicial del Plan Territorial de La Serena, con objeto de compatibilizar la ordenación urbanística propuesta con la mejora del servicio público del ferrocarril y su integración en el territorio.

En el periodo de información pública se han recibido alegaciones de: Ayuntamiento de Quintana de la Serena, Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena, Ayuntamiento de Zalamea de la Serena y Ayuntamiento de Cabeza del Buey y de la Asociación Profesional de Canteras Reunidas, habiéndose dado respuesta a las mismas.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan Territorial sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan Territorial de La Serena, se exponen a continuación:

Suelo.

Los efectos ambientales que se producirán sobre el suelo, vendrán determinados por las estrategias de intervención propuestas, así como por la zonificación y el régimen de



usos aplicable a cada una de las zonas definidas. El factor suelo se puede ver afectado por el establecimiento de nuevos viarios recreativos, por la creación del Parque Industrial Agro-ganadero de Castuera, por el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables y principalmente por la Generación industrial de energía mediante el aprovechamiento procedente de fuentes renovables y por las mejoras que se realicen sobre la red de carreteras

Estas iniciativas puntuales, así como los actos de transformación asociados a la regulación de usos del suelo rústico o el crecimiento urbanístico propiamente asociados a los planeamientos municipales, provocarán por una parte la compactación del suelo, principalmente durante la fase de obras y debido a la circulación de vehículos y maquinaria, lo cual destruye y debilita la estructura del suelo. Asimismo, durante la fase de obras la retirada de material o el movimiento de la maquinaria provocará un incremento de la tasa de erosión.

Como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, éste pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que vengan determinadas por el tipo de uso que se le vaya a asignar.

Si estas actuaciones concluyen con la urbanización del suelo, el efecto sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del mismo.

Por su parte, los nuevos desarrollos urbanísticos llevarán aparejado un incremento en los residuos producidos en las nuevas actividades que se establezcan, tanto durante la fase de construcción, como posteriormente, en la fase de explotación. De este modo será necesaria la correcta gestión de estos residuos, así como el desarrollo de una normativa adecuada que regule de forma detallada esta gestión, dado que una mala gestión de estos residuos podría originar graves problemas de contaminación edáfica en el entorno.

Calidad del Aire y Cambio Climático.

El Plan aborda la protección de la atmósfera regulando principalmente el sistema de transporte, fuente destacada de afecciones a la calidad del aire y de la emisión de gases de efecto invernadero, apostando por un modelo de movilidad que refuerce el sistema público de transportes y los modos no motorizados, tanto en la red de carreteras autonómicas como en la red de itinerarios recreativos.

Por otra parte, la mejora de las redes viarias puede favorecer un incremento de usos de vehículo privado, a la vez que la potenciación de los usos logísticos en determinados enclaves, lo que podría generar efectos locales sobre la calidad del aire, si bien contri-



buirían a un balance de emisiones más favorable a una escala territorial mayor, por la racionalización de los flujos de transporte.

La principal contribución del Plan Territorial a la estabilización o disminución de las emisiones GEI (procedentes principalmente de la combustión de fuentes de energía fósil) es la promoción de un modelo territorial que favorezca la autosuficiencia energética y la promoción de las fuentes de energía renovables.

Junto a esto, otras propuestas ms específicas como la racionalización de los flujos de transporte motorizado, la disminución de los desplazamientos mediante criterios supra-municipales de instalación de centros de atracción (equipamientos, espacios productivos), el fomento de la red de transporte público, la promoción de los modos no motorizados, entre otras, fomentan la eficiencia y el ahorro energético por lo que el conjunto de determinaciones del Plan genera un modelo con menor huella de carbono.

Junto a esto, otras propuestas inciden positivamente sobre la función de regulación climática o de sumidero de C de determinados espacios naturales, como los espacios forestales, las dehesas, los humedales, los corredores ecofluviales, etc. incluidos en el sistema de protección territorial.

Agua.

Los recursos hídricos se verán afectados de forma positiva por los diversos contenidos del Plan, tanto respecto a las distintas protecciones establecidas sobre este ámbito (dominio público hidráulico, corredores fluviales y zonas húmedas, etc.) como por las propuestas de mejora de las infraestructuras del ciclo integral del agua (redes de abastecimiento y saneamiento), junto a las encaminadas a mejorar la gestión y la eficiencia en el uso de este recurso (campañas de sensibilización sobre el ahorro y reutilización de aguas depuradas para el riego y usos compatibles, diseño de redes separativas, etc.), así como en la previsión de los vertidos sin depurar.

Con respecto a los efectos que pueden producirse durante la fase de urbanización y construcción de las nuevas zonas industriales, particularmente el Parque Industrial Agro-ganadero de Castuera en las labores habituales de movimientos de tierra, pueden producirse vertidos accidentales, debidos a la utilización de maquinaria pesada. Las sustancias vertidas en estos casos son de difícil descomposición y pueden llegar a las aguas superficiales o subterráneas en suelos porosos.

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde al organismo de cuenca.

Para la obtención de las preceptivas autorizaciones de aquellas actuaciones que pudiesen afectar a cauces públicos y zonas inundables será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en la que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la zona de flujo preferente según queda definida en el citado Reglamento, concretamente en su artículo 9.

Teniendo en cuenta las observaciones, consideraciones y obligaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se reducirán los efectos provocados en el factor agua.

Biodiversidad, Flora y Fauna.

El Plan Territorial establece dentro de su zonificación las Zonas de Ordenación Natural que son aquellas delimitadas y protegidas por este Plan Territorial por poseer unos valores naturales singulares. Estas zonas se encuentran reguladas por un régimen de usos, que podrían ocasionar algunos efectos ambientales sobre la vegetación y la fauna. Para evitar o disminuir los efectos ambientales producidos sobre dichos factores, se establecerán determinaciones finales que deberán incorporarse en el Plan Territorial.

Sobre la flora se pueden producir efectos ambientales significativos sobre todo con el desbroce y despeje de la vegetación de las zonas de emplazamiento definitivo de las infraestructuras, construcciones y edificaciones. Sin embargo y en virtud de la protección y ordenación territorial establecida (protección de áreas forestales, conservación y recuperación de la vegetación de ribera en corredores fluviales, mantenimiento de espacios adherados, protección de zonas húmedas y su entorno, etc.) los efectos pre-visibles del Plan sobre la flora se valoran, en general como positivos.

En cuanto a la fauna, en el ámbito destacan como especialmente vulnerables algunas especies de avifauna vinculadas a los embalses y masas de agua del ámbito, así como el lince ibérico, variedad de quirópteros e invertebrados, entre otros con elevados niveles de amenaza. Destaca asimismo la idoneidad de reforzar las áreas de carácter prioritario incluidas en los Planes de Recuperación, Conservación y Manejo de 10 especies presentes en el ámbito. El reforzamiento, mediante el sistema de protección territorial de los ecosistemas naturales del ámbito y su conectividad teniendo en cuenta que la presencia y dispersión de estas especies es la principal aportación del Plan a su conservación.

Áreas Protegidas y Hábitat.

En relación a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, que incluye a los espacios de la Red Natura 2000 y la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, son considerados como un condicionante a la ordenación del Plan Territorial. Debe garantizarse el cumplimiento de los Planes de Gestión vigentes en cada uno de los espacios, o en su defecto en el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, u otras normativas, de tal modo que no exista merma del estado de conservación de sus hábitats y especies, evitando la perturbación de los mismos y teniendo en cuenta las necesidades de protección de las áreas de reproducción y cría. Las actuaciones que se desarrollen en dichos espacios tendrán en todo caso que contar con la autorización pertinente del órgano ambiental.

Según se ha mencionado, uno de los objetivos del Plan es preservar su patrimonio natural y, en especial, los elementos más vulnerables de su biodiversidad (entendida como ecosistemas, especies y diversidad genética). De esta manera, el sistema general de protección territorial del plan territorial se ha diseñado atendiendo tanto a los valores naturales presentes (inventario y planes de conservación/recuperación de especies), como a la búsqueda de una estructura que favorezca la conectividad ecológica, fundamental en la conservación de la biodiversidad con una escala espacial y temporal mayor para lo cual se basa en el reconocimiento de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, a la cual se incorporan otros elementos de especial significación, sensibilidad o valor intrínseco.

Asimismo, el plan incide de manera estratégica en la consideración de los servicios ambientales o ecosistémicos que aporta el vasto patrimonio natural del ámbito, lo que redundará en su conocimiento y preservación.

Por tanto, los efectos probables que cabe esperar sobre la biodiversidad en general y sobre la Red Natura 2000 se valoran como positivos con la aplicación del Plan, por lo que no se ha incluido un estudio específico de valoración de esta afección, como requiere la norma en caso de incidencia negativa.

Dentro del ámbito del plan territorial están las siguientes Áreas Protegidas:

- ZEPA y ZEC "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse del Zújar", ZEPA "Embalse de la Serena", ZEPA Sierra Peñalsordo y de Capilla", ZEC y ZEPA "Sierra de la Moraleja y Piedra Santa", ZEC "Río Ortigas" y ZEC Río Guadámez".
- Espacio Natural Protegido: Árbol Singular "Olmos de la Ermita de Belén".



En este sentido la generación de efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente dependerá principalmente de la aplicación del Plan Director de la Red Natura 2000 y de los Planes de Gestión donde se establece la zonificación de cada una de las áreas protegidas y se establecen restricciones a los usos en cada una de ellos dependiendo de los elementos clave con los que cuente.

Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por los usos permitidos y autorizables, por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos y por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual.

El plan territorial establece una zonificación específica para aquellos espacios con valores paisajísticos, diferenciando entre hitos paisajísticos y divisorias visuales, entornos de embalses y bordes urbanos, con la finalidad de regular los usos que pueden implantarse en dichos lugares y disminuir los efectos ambientales sobre el paisaje. Dicha regulación de los valores paisajísticos prevalece sobre la Zonificación Territorial del Plan.

Por otra parte, en el plan territorial se ofrecen directrices y recomendaciones tanto para la mejora de los paisajes, la recuperación de entornos degradados (como la cubierta vegetal en las áreas forestales afectadas por incendios) como para la integración paisajística de diferentes instalaciones e infraestructuras en el medio rural y de los bordes urbanos.

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

Los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante resolución. Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán informes de la Administración competente en gestión forestal. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores.

Las vías pecuarias han sido consideradas por el plan territorial como espacios con valores ambientales junto con los Espacios Naturales Protegidos y el dominio público hidráulico, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias autonómico.

Los objetivos del plan respecto al patrimonio cultural del ámbito no sólo persiguen su protección, sino que se ha buscado su valorización e integración en el esquema de ar-

ticulación territorial y uso público, de manera que forme parte de la oferta recreativa y turística de la comarca de La Serena, favoreciendo su protección activa, a la vez que se pone en valor un recurso territorial de primer orden en este ámbito

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

El Plan tiene una incidencia positiva sobre los diferentes elementos del capital construido (bienes materiales). La mejora de las infraestructuras territoriales y de los equipamientos productivos, pero también de la calidad del espacio urbano, representan los mejores exponentes de este efecto positivo.

En cuanto a la población, la mejora de las condiciones territoriales para promover el desarrollo local y la optimización de la calidad de vida de la población se encuentran entre los objetivos del plan, por lo que se prevé que la mayor parte de las actuaciones tendrán un efecto positivo sobre la población, ya sea de manera directa o indirecta. Destacan entre éstas las siguientes: mejora de la articulación territorial/accesibilidad del conjunto de núcleos del ámbito, identificación de espacios productivos, creación del sistema de espacios libres, de interés supralocal, mejora en la dotación de infraestructuras y equipamientos, etc.

En estrecha relación con lo anterior, la salud de la población se verá positivamente favorecida de forma directa mediante las actuaciones relacionadas con el control de riesgos naturales (inundabilidad, geológicos, incendios forestales) y tecnológicos. Las medidas propuestas de mejora en la gestión de los residuos sólidos, de las redes de abastecimiento y saneamiento y mitigación de las emisiones atmosféricas/ruido derivadas de la movilidad motorizada, están entre las principales propuestas con una incidencia positiva sobre la salud. De manera indirecta, el conjunto de medidas de valorización de las redes recreativas y el patrimonio natural-paisajístico también incide positivamente en la salud de las personas.

Riesgos Naturales y Antrópicos.

Los riesgos naturales han sido recogidos en la normativa del Plan Territorial de La Serena en los artículos del 46 al 51, y se han tenido en cuenta fundamentalmente los siguientes aspectos para determinar los riesgos:

- Red hídrica superficial y sistema de drenaje.
- Áreas potencialmente inundables.
- Riesgos de rotura o avería grave de presa.



- Protección contra incendios forestales.
- Protección frente a la contaminación de instalaciones de gestión de residuos sólidos.

Además, en la normativa del plan territorial se recomienda a los ayuntamientos del ámbito la realización de programas de actuación que contengan, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Inventario, estabilización y sellado de escombreras y vertederos.
 - b) Establecimiento de disposiciones preventivas referentes a la regulación de preparación de suelos agrícolas, movimientos de tierras y almacenamiento de vertidos y residuos.
 - c) Verificación técnica de las condiciones de evacuación de los cauces y elaboración, junto con la Administración sectorial competente de un programa integral de mantenimiento y conservación.
 - d) Adecuación, en cada municipio, del Plan de Emergencias municipal a la nueva situación y condiciones de riesgo conocidas.
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan Territorial de La Serena:

- El Plan Territorial de La Serena deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan Territorial de La Serena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.



- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan Territorial de La Serena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Del mismo modo deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente declaración ambiental estratégica. El Plan Territorial de La Serena deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito. Para ello deberán mencionarse los Planes de Gestión de aplicación en el territorio y debe contemplarse la necesidad de su aplicación en el plan territorial.
- Incorporación al plan territorial de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existentes en el ámbito del plan territorial. Tiene especial importancia los Planes de Especies (planes de conservación de hábitats, planes de recuperación y planes de manejo) y la regulación de los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, indica que en la planificación territorial debe aparecer con mayor importancia la prevención contra los incendios forestales, mediante:
 - La potenciación en el documento normativo de las medidas preventivas que deben ser planificadas, y ejecutadas por los titulares de montes en función de lo establecido en la normativa sectorial.
 - La necesidad de normativas que permitan y aseguren la presencia de medidas preventivas en la franja periurbana de los núcleos de población.
 - El cumplimiento exhaustivo de las medidas de autoprotección o memoria técnica de prevención, en las edificaciones en suelo rústico, incluso dichos usos deberían ser incompatibles en algunas zonas.



- La adaptación de las construcciones en zona rústica para el cumplimiento con la normativa sectorial. Potenciación en viviendas susceptibles de afección por incendio forestal, de equipamientos preventivos en los elementos de la construcción como ventanas, puertas, materiales externos, etc. Inclusión en el documento normativo propuesto, en el apartado de criterios de sostenibilidad ambiental en las actuaciones urbanísticas.
- Con respecto a las actuaciones derivadas del plan territorial se indica que la evaluación del presente plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que en él se reflejan, más allá de las posibles indicaciones de esta declaración ambiental estratégica de cara a una futura, y únicamente estimada de manera parcial, viabilidad ambiental de los proyectos.
- En relación a las actuaciones y estrategias planteadas tendrán que tenerse en cuenta los siguientes aspectos de forma previa a su autorización:
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el ámbito del plan territorial, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 29 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
 - La principal actuación propuesta susceptible de ocasionar efectos ambientales significativos es la creación del Parque Industrial Agro-ganadero de Castuera. Acerca de este ámbito cabe mencionar que ya el Plan General Municipal de Castuera que cuenta con aprobación definitiva de la CUOTEX de fecha 25 de febrero de 2016 y fue publicado en el DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2016, recogía una Zona de Ordenación Urbanística 9 para la implantación de un polígono industrial dedicado exclusivamente a los productos y derivados del sector ovino, en un área situada al Este de la carretera EX - 104. Habría que aclarar si se trata del mismo espacio o por el contrario serán dos actuaciones separadas en cuyo caso deberían tenerse en cuenta los efectos sinérgicos que puedan generarse. Sobre el citado Polígono Industrial denominado "Parque Empresarial Espacio de los Servicios Medioambientales al Sector de Ovino" se recuerda lo que se mencionó en la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Castuera de fecha 6 de abril de 2015: "... se encuentra dentro de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y dentro del LIC (ahora ZEC) "La Serena", si bien el citado polígono cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 11 de febrero de 2008.

La zona propuesta se encuentra en el límite de la ZEPA-ZEC citados y entre la carretera EX – 104 y el ferrocarril, y a unos dos kilómetros del núcleo urbano, por lo que los Sectores de Suelo Urbanizable planteados en esta zona se considerarán ambientalmente compatibles, al encontrarse en una zona de menor valor dentro de la ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”.

- Con respecto a la ordenación del aprovechamiento de los recursos energéticos, especialmente los renovables en un contexto de modelo tendente al autoabastecimiento y particularmente sobre la generación industrial de energía mediante aprovechamiento procedente de fuentes renovables deberían incluirse en la normativa los siguientes criterios para su implantación en la Zona de Dehesas:
 - La energía fotovoltaica y termosolar se considerará autorizable en zona de dehesa, siempre que no haya especies del Anexo 1 de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies del Anexos 11 de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y especies del Anexo 1 del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y las especies incluidas en los Decreto 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, al igual que hábitats naturales de interés comunitario inventariados en el anexo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, constituidos Alcornos de *Quercus suber* (9330) y Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340). Los Planes Generales Municipales podrán regular restricciones adicionales a las establecidas en el presente Plan Territorial con respecto al uso de energías renovables.
- Deberán tenerse en cuenta las consideraciones recogidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, entre ellas:
- En relación a la normativa del Plan Territorial, el artículo 76. Trazado de la red de energía eléctrica, contempla una serie de Directrices (D), sobre el diseño de trazado de nuevos tendidos, un análisis de varias alternativas de trazados para seleccionar el de menos incidencia ambiental y paisajística. No obstante, se debería incluir otro apartado que también considere la posibilidad del diseño de trazados de tendidos enterrados o aéreos de un único cable trenzado, en aquellas áreas de mayor valor ambiental. En cualquier caso, dentro de Red Natura 2000, se atenderá además a lo dispuesto en sus Planes de Gestión.
 - En relación al artículo 79. Energías renovables y ahorro energético (D y R), incluye que sean los Planes Generales Municipales, a fin de no condicionar la



localización futura de los desarrollos urbanísticos, los que determinarán aquellos suelos en los que sea de aplicación, criterios específicos de implantación de energías renovables. Esta determinación de suelos para implantación de energías renovables no puede contravenir, en su caso, lo dispuesto en los Planes de Gestión de cada espacio de Red Natura 2000.

- En la zonificación se han obviado las zonas de sierra con bosques autóctonos coronadas por grandes cantiles rocosos donde nidifican las aves protegidas y que constituyen una seña de identidad del paisaje de las sierras de la comarca de La Serena. Debe recogerse que en la elaboración y tramitación de los Planes Generales Municipales de los municipios que integran este Plan Territorial, se podrá estudiar individualmente la aplicación del régimen de usos propuestos en las áreas de sierras, y en caso de que se encuentre debidamente justificado podrá limitarse.
- La elaboración del Plan Especial para la ordenación de la actividad extractiva del granito en el municipio de Quintana de la Serena, así como el Plan Especial de ordenación de las actividades agropecuarias en el borde urbano en el municipio de Cabeza del Buey, ambos incluidos en el artículo 38 de la normativa del plan territorial se considera adecuada y deberá someterse a evaluación ambiental estratégica teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente en el momento de su aprobación.
- Se incluirán las condiciones establecidas por las Administraciones competentes en materia de carreteras e infraestructuras y las condiciones establecidas en materia de vías pecuarias y regadíos establecidas por la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, teniendo especial importancia dotar a cada uno de los núcleos de población de un sistema que permita la depuración de las aguas residuales, cuyo vertido al DPH deberá estar amparado por la correspondiente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.
- Se tendrán en cuenta las condiciones establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - En la memoria informativa del plan, si bien se incluye una tabla completa de los bienes de interés cultural declarados o incoados en los municipios del ámbito territorial, y siguiendo el espíritu exhaustivo que de ella se desprende, se

recomienda hacer referencia a que todos los castillos, elementos de arquitectura militar, cuevas, abrigos y lugares con manifestaciones de arte rupestre, escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares, están considerados bien de interés cultural según la disposición adicional 2.ª de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- Se recomienda incluir asimismo una relación de los bienes inmuebles que se recogen en los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y del Inventario de Arquitectura Vernácula para cada uno de los municipios.
 - En cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico, y una vez revisada la información disponible en la Carta Arqueológica de los respectivos términos municipales del territorio de La Serena, de Badajoz, se considera oportuna la inclusión de una tabla cuyo contenido recoja los yacimientos arqueológicos conocidos en el área geográfica de referencia.
 - Asimismo, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, en caso de aprobarse el proyecto, será de rigurosa aplicación la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- En la documentación de la aprobación definitiva del plan territorial deberán incorporarse las presentes determinaciones entre la normativa o documento que corresponda. Por otro lado, a fecha de la aprobación provisional deberán estar actualizadas todas las fechas de todos los documentos que componen el plan territorial.
 - Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.
 - En el caso de que se propongan modificaciones del plan territorial, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, según la normativa vigente.



- Las limitaciones establecidas en esta declaración ambiental estratégica no eximen a los Planes Generales Municipales que se desarrollen en el marco del plan territorial, de someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Del mismo modo, las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, planteadas con objeto de adaptarse al presente plan territorial deberán someterse a evaluación ambiental estratégica en base a la legislación vigente.
- Como resultado de la evaluación ambiental estratégica de las distintas figuras de ordenación urbanística se podrán establecer determinaciones que limiten usos y parámetros contemplados en el plan territorial como permitidos y/o autorizables de forma que si se identifican zonas con valores ambientales que se puedan ver afectadas significativamente por la ordenación propuesta se puedan excluir y/o conservar estableciendo una normativa urbanística más restrictiva.
- En la documentación de la aprobación definitiva del plan territorial deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Declaración Ambiental Estratégica. Tiene especial importancia que se tengan en cuenta las consideraciones propuestas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal referente al estudio ambiental estratégico.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan Territorial de La Serena.

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental articulado en una serie de indicadores ambientales para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial de La Serena, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, en base a



la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalmente, se deberá analizar a largo plazo la incidencia del Plan Territorial en los diferentes factores ambientales, lo cual deberá ser tenido en cuenta con ocasión de la redacción de los Planes Generales Municipales de los distintos términos municipales que componen el ámbito de actuación, así como las modificaciones del planeamiento urbanístico vigente en dichos municipios.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan Territorial de La Serena, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los planes y programas y proyectos que se desarrollen a través del Plan Territorial de La Serena deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tal y como se ha mencionado en el apartado f), tanto el Plan Especial para la ordenación de la actividad extractiva del granito en el municipio de Quintana de la Serena, como el Plan Especial de ordenación de las actividades agropecuarias en el borde urbano en el municipio de Cabeza del Buey, ambos incluidos en el artículo 38 de la normativa del Plan Territorial deberán someterse a evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente en el momento de su aprobación.

Del mismo modo, las actuaciones derivadas del Plan Territorial deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De forma general, precisarán de informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del plan todos aquellos planes y programas, actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas).

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los planes y programas y proyectos que se desarrollen a través del Plan Territorial La Serena deberán cumplir con las directrices que se exponen a continuación, de modo que integrándolas en el planeamiento, unas veces a través de la clasificación del suelo y el régimen de usos, y otras a través del establecimiento de directrices y de parámetros urbanísticos, se debe permitir y compatibilizar el desarrollo de los aprovechamientos del territorio y de los usos constructivos con la conservación de los valores ambientales:

- Consideración de las especies con planificación de protección vigente. El territorio objeto del plan territorial presenta coincidencia con el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del lince ibérico y del Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura. Habrán de tenerse en cuenta, por tanto, las directrices y aspectos normativos contemplados en dichos planes.
- De manera particular, en cuanto al lince ibérico, es especialmente relevante contemplar en la planificación criterios y medidas para el mantenimiento y, en su caso, restauración de la conectividad ecológica, que permitan reducir los riesgos para la conservación de la especie, derivados del efecto barrera y la mortalidad provocados por infraestructuras lineales como son las carreteras y canales.
- Es asimismo de importancia, preservar las áreas de interés agronómico del proceso urbanizador, que además son de especial relevancia para la conservación de especies de aves esteparias incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, como son la avutarda (*Otis tarda*), el sisón (*Tetrax tetrax*) o el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*).
- Se considera necesario contemplar criterios y medidas que permitan minimizar el riesgo de accidentalidad para las aves, fundamentalmente esteparias, rapaces y cigüeña negra con tendidos eléctricos y cerramientos ganaderos y cinegéticos.
- Sería necesario tener en especial consideración los edificios existentes en el medio agrario que albergan o son susceptibles de acoger colonias de cernícalo primilla, y la importancia de establecer las precauciones necesarias para evitar la afección a los puntos de nidificación durante la realización de obras en muros, paredes, tejados y cubiertas.
- Se evitarán nuevas infraestructuras, construcciones y desarrollos urbanos en Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, zonas de policía del Dominio Público Hidráulico.
- Se analizará el estado de los recursos del suelo, su distribución, estado de conservación y su capacidad de cara a la edificación.



- Conservación de las especies y los hábitats, y en particular prevenir la fragmentación de estos, conservando su funcionalidad. Prestar especial atención para mantener la continuidad ecológica de los sistemas fluviales, los bosques y las sierras características de La Serena.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometidas a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca.
- Sobre la zona de flujo preferente solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitarán o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- En cuanto a actuaciones de construcción deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.



- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
- La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- De modo general, los criterios a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanos, serán los siguientes:
- La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
 - El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
 - Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.

- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan Territorial de La Serena.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan Territorial de La Serena que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.^a de la Sección 1.^a del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan Territorial de La Serena, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo



La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 23 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

